



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4532/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Ayuntamiento de Boca del Río, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541422000093, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

...

solicito saber que tienen pendientes del pago, en egresos de la tesorería(sic), que correspondan al mes de Junio del 2022.

(pago de servicios, de rentas, de proveedores, etc) y cual(sic) es el total

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veintidós, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con lo siguiente:

...

solicito saber que tienen pendientes del pago, en egresos de la tesorería(sic), que correspondan al mes de Junio del 2022.
(pago de servicios, de rentas, de proveedores, etc) y cual(sic) es el total

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado de respuesta lo siguiente:

...

Boca del Río, Ver., a 07 de octubre del año 2022

Oficio: UTAI/787/OCTUBRE/2022

C. Solicitante
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información de fecha 06/09/2022, con número de folio 300543222000157, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la cual nos requiere la siguiente información:

solicito saber que tienen pendientes del pago, en egresos de la tesorería, que correspondan al mes de Junio del 2022.(pago de servicios, de rentas, de proveedores, etc) y cual es el total

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 134 fracciones II y VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, esta Unidad solicitó la información de manera oportuna por medio del oficio número UTAI/6891/SEPTIEMBRE/2022 a la Tesorería Municipal, quien a su vez canalizo esta solicitud a la Subdirección de Egresos, respuesta que se anexa al presente documento a través del oficio número TS/EG/202/2022.

Con lo anterior se da contestación a su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

...



Boca del Río, Ver. A 07 de octubre del 2022
 Asunto: Contestación Oficio UTAI/691/SEPTIEMBRE/2022
 Oficio: TS/EG/202/2022

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.
 PRESENTE.

En contestación a su oficio UTAI/691/SEPTIEMBRE/2022 con fecha 07 de septiembre del 2022 relacionado a la solicitud de un particular con número 300543222000157 y Con fundamento, en el artículo 72 Frac. I De La Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 34 Frac. III y VIII y 35 del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública, donde solicitó lo siguiente:

Solicito saber que tienen pendientes del pago, en egresos de la tesorería, que correspondan al mes de junio del 2022. (Pago de servicios, de rentas, de proveedores, etc.) Y cuál es el total.

De acuerdo a su solicitud, le informamos que dicha información se encuentra publicada en el siguiente link:

<https://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/obligaciones-de-contabilidad-gubernamental/>
 Formato EF4-pasivo-pasivo circulante-cuentas por pagar a corto plazo.

Sin otro particular al cual referirme, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

M.A.F. MARIANA TORIO JIMÉNEZ
 SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

la informacion(sic) que solicite no me fue proporcionada, me escribieron un link que remite a un corte financiero, pero no ahí(sic) no esta(sic) desglosado la informacion(sic) que solicite, ya que no viene cuanto se debe de proveedores(sic), rentas, servicios etc, tampoco los totales. por lo que solicito nuevamente que la informacion(sic) me sea proporcionada tal cual se solicito(sic) en mi solictud(sic) inicial

...

De las constancias del expediente, no se advierte que compareciera el sujeto obligado o la parte solicitante, tal y como se advierte en el Sistema de comunicación de los sujetos obligados, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4532/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/10/2022 10:45:06	Area	Recurrente PHT	
IVAI-REV/4532/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Redes Entrada	20/10/2022 10:47:40	DGAP	Carla Mendoza LH	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4532/2022/I	Admitir/Proveer/Desachar	Sustanciación	03/11/2022 10:33:13	Usuario Actuario	Sergio Irdá Hernández Hernández LH	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/4532/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	22/11/2022 11:46:10	Ponencia	Hancy Karina Horta les Libreras	nmorales.lva@outlook.com
IVAI-REV/4532/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	23/11/2022 10:13:29	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.sa.5432@prn.org.mx

Registro 1 5 de 5 disponibles

Regresar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXI y XXXI, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que son atribuciones de la Tesorería, quien, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, en el Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento y su administración Pública, en los artículo 34, establece, que demás de las facultades y obligaciones que le confiere el Código Fiscal de la Federación, el Código Hacendario Municipal y la Ley Orgánica, le corresponden al Tesorero, administrar los recursos financieros del Ayuntamiento, elaborando órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito al Presidente cuando así lo requiera; Administrar y controlar el ejercicio del Gasto Público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales en alcance a las políticas del gasto aprobadas.

Al respecto en el artículo 35, refiere, que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal estará integrada por las siguientes áreas:

...

- I. Subdirección de Catastro;
- II. Subdirección de Contabilidad;
- III. Subdirección de Ingresos;
- IV. Subdirección de Egresos;**

- V. Subdirección de Recursos Humanos;
- VI. Subdirección de Control Presupuestal y Patrimonio; y
- VII. Jefatura de Ejecución Fiscal.

La Tesorería Municipal expedirá el Manual correspondiente, donde organizará las funciones y atribuciones mencionadas en el presente artículo.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad acredito en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en lo medular, en el sentido que, *“la informacion(sic) que solicite no me fue proporcionada, me escribieron un link que remite a un corte financiero, pero no ahí(sic) no esta(sic) desglosado la informacion(sic) que solicite, ya que no viene cuanto se debe de proveedores(sic), rentas, servicios etc, tampoco los totales. por lo que solicito nuevamente que la informacion(sic) me sea proporcionada tal cual se solicito(sic) en mi solicitud(sic) inicia”*.

De las documentales que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Egresos, refirió, que lo solicitado, se encuentra publicado en la dirección electrónica: <https://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/obligaciones-de-contabilidad-gubernamental/>, en formato EF4-Pasivo pasivo circulante-cuentas por pagar a corto plazo.

Por lo que la comisionada procedió a la inspección de la dirección señalada, en la que advirtió

...

Boca

INICIO MI BOCA - PÁGINA - DIRECTORIO - TRANSPARENCIA - TRÁMITE

Contabilidad gubernamental

Periodo 2022 - 2025

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
--------	------------	---------	-----------	-----------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

I Información contable
E1. Estado de actividades junio 2022
E2. Estado de situación financiera junio 2022
E3. Estado de variación en la situación financiera junio 2022
E4. Estado de cambios en la situación financiera junio 2022
E5. Estado de flujo de efectivo junio 2022
E6. Informe sobre salidas contingencias junio 2022
E7. Nota a los estados financieros junio 2022
E8. Estado actual de los activos junio 2022
E9. Estado analítico de la deuda y otros pasivos junio 2022

II Información presupuestal
P1. Estado analítico de los ingresos junio 2022
P2. Estado clasificatorio administrativo junio 2022
P3. Estado clasificatorio económico por tipo de gasto junio 2022
P4. Estado clasificatorio por objeto del gasto capital y corriente junio 2022
P5. Estado clasificatorio funcional finalidad y función junio 2022

III Información programática
C1. Cuadro por categoría programática

IV Anexos
V Información ley disciplina financiera
VI Información título V

Al inspeccionar el apartado “Ef4. Estado de cambios en la situación financiera junio 2022”, se advirtió un documento de dos fojas, en el que se visualiza el monto de “cuentas por pagar a corto plazo y largo plazo”, como se inserta:

EF4.

**H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 30 de junio de 2022
H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
(Cifras en Pesos)**

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$30,279,380.35	\$73,787,446.06
Activo Circulante	\$24,393,986.49	\$73,583,349.64
Efectivo y Equivalentes	\$0.00	\$73,442,135.64
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$24,064,615.29	\$0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$0.00	\$0.00
Inventarios	\$0.00	\$0.00
Almacenes	\$329,371.20	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00	\$141,214.00
Activo No Circulante	\$5,885,393.86	\$204,096.42
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$2,609,454.48	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$45,323.28	\$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$3,330,616.10	\$0.00
Bienes Muebles	\$0.00	\$204,096.42
Activos Intangibles	\$0.00	\$0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	\$0.00	\$0.00
Activos Diferidos	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$238.00	\$15,462,145.78
PASIVO CIRCULANTE	\$238.00	\$7,895,165.10
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$7,895,165.10
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$238.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$7,566,980.68
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$42,887.18
Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$7,524,093.50
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Provisiones a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$56,817,260.43	\$7,847,286.94

1/2

En segundo lugar, se inspeccionó, lo correspondiente a “Ef6. Informe sobre pasivos contingentes junio 2022”, en el que se advirtió un documento de una foja, en el que se visualiza el monto de “los pasivos contingentes”, como se inserta:

EF6

**H. Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Veracruz
INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
AL 30 DE JUNIO DE 2022**

Concepto	MONTO
Varios juicios laborales	50,198,437.80
Varios juicios administrativos	18,066,104.80
Varios Juicios Civiles	393,000.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. JUAN MANUEL DE UNÁNUE ABASCAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ MARTÍN CORRO ANDRADE
TESORERO MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

ARQ. SUSANA TIBURCIO GALICIA
SÍNDICA ÚNICA

LIC. NATVIDAD IZQUIERDO HERNÁNDEZ
REGIDORA SEPTIMA

EMITIDO EL 15/07/2022

En tercer lugar, se inspeccionó, lo correspondiente a “Ef11. Estado analítico de la deuda y otros pasivos junio 2022.”, en el que se advirtió un documento de una foja, en el que se visualiza el monto de la “Deuda pública”, como se inserta:

...

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 al 30 de Junio de 2022

Denominación de los Cuentas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreditado	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	Banobras	\$ 36,827,670.93	\$ 36,233,676.24
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Largo Plazo				
Otros Pasivos	Peso		\$ 25,793,652.74	\$ 25,369,089.08
Total Deuda y Otros Pasivos			\$ 62,621,323.67	\$ 61,402,765.32

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. JUAN MANUEL DE UNÁNUE ABASCAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ MARTÍN CARRO ANDRADE
TESORERO MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

ARQ. SUSANA TIBURCIO GALICIA
SINDICA ÚNICA

LIC. NATIVIDAD GUERRERO HERNÁNDEZ
REGIDORA SÉPTIMA

CM7100 EL 18/07/2022

^ v 1 de 1

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

No obstante, la información proporcionada por el sujeto obligado a través de las direcciones electrónicas, la misma resultó insuficiente para el particular, ya que refiere, *la información(sic) que solicite no me fue proporcionada, me escribieron un link que remite a un corte financiero, pero no ahí(sic) no está(sic) desglosado la información(sic) que solicite, ya que no viene cuanto se debe de proveedores(sic), rentas, servicios etc, tampoco los totales*".

Si bien de la inspección, el sujeto obligado proporcionó la documentación que genera de manera contable, misma que publica en su portal, la cual corresponde a la fracción XXI y XXXI del artículo 15 de la Ley en la materia, en la que se advirtió el monto total de adeudo, colmando así de manera parcial el derecho de acceso.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Pero para el efecto, de garantiza el derecho de acceso del particular, deberá proporcionar los documentos en los que se adviertan los datos faltantes, sin que ello implique la elaboración de un documento AD HOC, los cuales corresponden a los servicios, rentas, proveedores, entre otros.

Por lo que, no deberá de perder de vista para el cumplimiento del fallo, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá realizar la búsqueda de la información ante cada el o las áreas competentes, para el efecto de la entrega de la documentación en la que se advierta los datos requeridos del mes de junio de dos mil veintidós.

Misma que deberá proporcionar en la modalidad que se tengan generadas, para el caso de que se localicen en modalidad impresa, y proceda a la puesta a disposición, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.



Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo

posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de

parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, para el caso de poner a disposición del particular, deberá ser atendiendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Subdirección de Ingresos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Del mes de junio de dos mil veintidós:

-Deberá proporcionar los documentos en los que se adviertan los datos faltantes, los cuales corresponden a los servicios, rentas, proveedores, entre otros, sin que ello implique la elaboración de un documento AD HOC,

De dejar a disposición, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Que, de contar con la información en modalidad electrónica, nada le impide maximizar el derecho del particular y proporcionarla en dicha modalidad.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

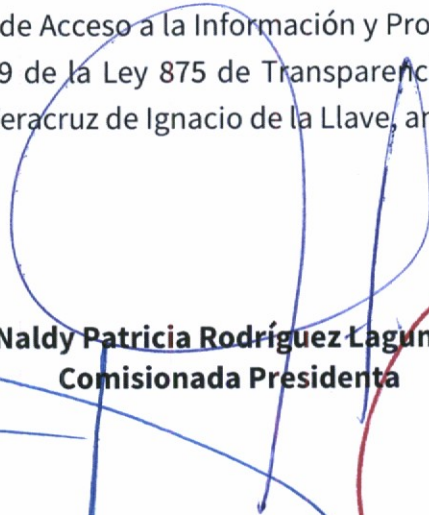
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

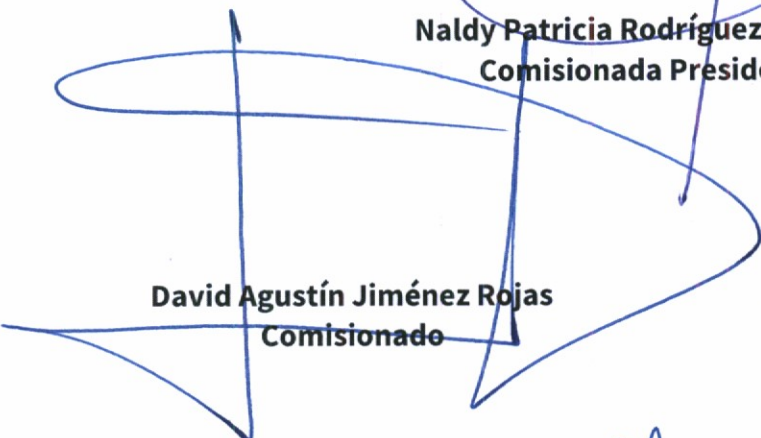
A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail extending upwards and to the right.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos